



Recurso nº 342/2018 C. A. de Galicia 42/2018

Resolución nº 428/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de abril de 2018.

VISTO el recurso interpuesto por D. L. O. R., en representación de la empresa ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS, S.L. (en lo sucesivo OGPO o la recurrente), contra el anuncio y los pliegos para contratar el “*Servicio público municipal del ciclo del agua en el Ayuntamiento de Laxe*”, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Laxe (A Coruña) -en lo sucesivo el Ayuntamiento o el órgano de contratación-, convocó licitación para contratar mediante concesión la gestión del servicio público del ciclo del agua. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de Galicia, los días 1 y 7 de marzo de 2018, respectivamente. El valor estimado del contrato se cifra en 6.242.189,48 €.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero. El 28 de marzo de 2018 tuvo entrada en el registro electrónico del Tribunal el escrito de OGPO, de interposición de recurso contra el anuncio y los pliegos. Alega que la cláusula 29 del Pliego de cláusulas administrativas (PCAP) establece una fórmula de revisión de precios vinculada al IPC contraria a las normas de desindexación. Alega también que en el expediente de contratación no consta el informe preceptivo valorativo de la estructura de costes. Por último, alega que “*a la vista de lo incluido en la citada cláusula 29 del PCAP se deduce que no existe traslación del riesgo de la explotación pues se garantiza al adjudicatario el mantenimiento del equilibrio económico. Al no haber transferencia de riesgo, el contrato debe ser calificado como de servicios.*”

Cuarto. El 11 de abril de 2018 se recibió en el Tribunal la certificación del acuerdo de 10

de abril del Pleno de la Corporación por el que se acuerda el “*desistimiento del expediente de contratación del servicio público municipal del ciclo del agua*”. El acuerdo de desistimiento es consecuencia del recurso de reposición interpuesto por otro posible licitador, con fundamentos similares al recurso especial de OGPO.

Quinto. El 11 de abril, la Secretaría del Tribunal, dio traslado del recurso al único licitador concurrente para que pudiera formular alegaciones, sin que se haya evacuado el trámite conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el BOE de 25 de noviembre de 2013.

Segundo. Las cuestiones suscitadas en el recurso han quedado sin objeto al haberse desistido de la licitación impugnada. Procede por tanto la inadmisión del recurso, sin necesidad de considerar los restantes requisitos de acceso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. L. O. R., en representación de la empresa ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS, S.L., contra el anuncio y los pliegos para contratar el “*Servicio público municipal del ciclo del agua en el Ayuntamiento de Laxe*”, por desaparición sobrevenida del objeto del recurso

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día

siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.